

Constancia Secretarial: El 25 de junio de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00558

Estando al Despacho el trámite de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, encuentra el Juzgado que la factura adosada como base de recaudo no reúne a cabalidad los requisitos de la ley mercantil que permita librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

A saber, carece del requisito señalado en el numeral 2 del art. 774 del Código de Comercio, consistente en la fecha de su recibo, la indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, así como tampoco la firma de quien lo creó al tenor del numeral 2 del art. 621 *ib.*, lo que conlleva a NEGAR el mandamiento de pago requerido.

Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del
6 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315513596b6c22f109d7c91ef35ca453654ed39917739aef6515023338b25ca9

Documento generado en 04/08/2021 10:07:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>